

# Europa SUR

Centro de Documentación Europea

208

**Junta de Andalucía**  
Consejería de Fomento y Trabajo

Universidad de Sevilla

Año VII Sevilla, 12 de Febrero de 1990

**RENTA AGRARIA: INCREMENTO EN  
LA CEE.**

**PRECIOS AGRICOLAS:  
MANTENIMIENTO GENERAL Y  
DESCENSO PARA ESPAÑA.**

**CONCENTRACION DE EMPRESAS.  
APROVADO LOME IV.**

## SUMARIO

	Págs.
<b>Pulso Comunitario</b>	
Acuerdo comercial CEE-URRS .....	3
<b>Agricultura</b>	
Renta agrícola en la Comunidad en 1989. Comienzan las negociaciones sobre precios agrícolas (1) .....	5
<b>Mercado Interior</b>	
La concentración de empresas en la CE Instrumentos para la realización del mercado único .....	11
<b>Cooperación al desarrollo</b>	
La IV Convención de Lomé .....	15
<b>Asuntos sociales</b>	
La formación profesional continua: una necesidad socioeconómica .....	19
<b>Consumo</b>	
El sector farmacéutico en la CE: más cerca del consumidor .....	23
<b>Transportes</b>	
Los servicios ferroviarios del 92. ....	25
<b>Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CEE</b>	
Condiciones para el ejercicio de la pesca en el Reino Unido .....	29
<b>Proceso Legislativo Comunitario</b>	
Posiciones comunes Propuestas: Agricultura; Industria y energía; Consumo; Política fiscal; Libre circulación y prestación de servicios; Educación; Salud; Nuevas disposiciones en vigor; Agricultura; Pesca; Transportes; Contratos públicos; Política comercial; Industria; Política Social; Sanidad; Consumo; Libertad de establecimiento; Derecho de empresas .....	33
<b>Ayudas, Precios, Convocatorias</b>	
Ayudas: Estructuras pesqueras; Estructuras agrícolas; Agricultura; Industria; Medio ambiente. Precios: Transportes; Agricultura Programas .....	37
<b>Cotización Ecu.....</b>	39

## ACUERDO COMERCIAL CEE-URSS\*

Las relaciones de la Comunidad Europea con la Unión Soviética han dado un paso muy importante hacia adelante tras la firma el pasado día 18 de diciembre en Bruselas del acuerdo de comercio y de cooperación comercial y económica entre las dos partes.

Esta iniciativa es de gran importancia, ya que se trata del primer acuerdo que se firma entre las Comunidades Europeas y la URSS. Ciertamente, tras el reconocimiento de manera oficial de la Comunidad Europea por parte del bloque de países integrante del COMECON el pasado año, y las profundas reformas a nivel económico y político que están produciéndose en los países del Este, se ha propiciado un ambiente muy favorable para la consecución de acuerdos comerciales con este grupo de países europeos, que precisan una gran ayuda financiera y comercial en estos momentos.

Centrándonos en el acuerdo comercial CEE-URSS, de gran significación, dado el peso específico del país en cuestión, se pueden señalar tres capítulos de interés:

- un capítulo comercial, que facilite, sobre todo, el acceso de los productos soviéticos al mercado comunitario;
- un amplio capítulo de cooperación económica, incluido en el campo nuclear;
- la creación de una comisión mixta CEE-URSS.

El acuerdo es de carácter no preferencial, de una duración de diez años, y cubre el comercio de todos los productos, con excepción de los que dependen del Tratado CECA. No afecta a las disposiciones del acuerdo sobre los productos

textiles, que ha sido ya negociado recientemente.

Las dos partes han convenido otorgarse el tratamiento de la nación más favorecida, sobre la base de las disposiciones, tal y como figuraba en el Acuerdo GATT.

En lo que se refiere a los intercambios comerciales, el acuerdo preve que cada parte conceda el mayor grado de liberalización posible a la otra parte. El objetivo es la eliminación de las restricciones cuantitativas aplicadas específicamente a la URSS, de aquí al final de 1995, lo cual debe hacerse de manera progresiva, resaltándose que está prevista una cláusula de examen por parte de la comisión mixta en el año 1992.

Se ha fijado una cláusula de salvaguardia, en virtud de la cual se establece el

---

(\*) DOCE L 397, de 30.12.1989.

principio de consulta entre las partes. No obstante, en caso de amenaza de dificultades graves, cada una de las partes tiene la facultad de adoptar medidas unilaterales. En materia de precios, se ha previsto que los intercambios de mercancías se hagan con precios similares a los que rigen en el mercado.

En el terreno de la cooperación comercial, el acuerdo fija como objetivos promover, desarrollar y diversificar los intercambios comerciales. Las dos partes se comprometen a facilitar el intercambio de las informaciones económicas y comerciales, a facilitar la cooperación entre sus servicios aduaneros respectivos. La actividad de los operadores económicos se estimulará por la promoción comercial, la garantía de los derechos individuales y de propiedad, los contactos entre asociaciones, etc... El comercio de compensación está considerado como temporal y excepcional.

Como contrapartida de los esfuerzos a los que se compromete la CE en el plano de las importaciones, la URSS facilitará el acceso, las condiciones de trabajo y los desplazamientos de los hombres de negocios comunitarios por su territorio, por ejemplo, por medio de un acceso directo con los operadores soviéticos, a través del establecimiento y el buen funcionamiento de las oficinas comerciales sobre una base no discriminatoria, etc.

En relación a la cooperación económica, que constituye uno de los aspectos esenciales de este acuerdo, este fija el marco de esta cooperación, a saber:

- los objetivos: reforzar y diversificar los lazos económicos, contribuir al desa-

rollo de las economías y niveles de vida, estimular políticas sanas de medio ambiente, activar el progreso científico y técnico, y profundizar en la participación de las PYMES, en los intercambios y en la cooperación;

- una primera lista de sectores: estadísticas; normalización industrial; industria; materias primas y sector minero; agricultura, incluidas las industrias agroalimentarias; protección del medio ambiente y gestión de los recursos naturales; energía, incluida la energía nuclear y la seguridad nuclear; ciencia y tecnología en los campos en los que las dos partes son activas y consideran que son de interés mutuo, incluida la investigación nuclear, los servicios financieros, de seguros, bancarios, monetarios; transportes, turismo y otras actividades de servicios; formación profesional y de gestión;

- las medidas a adoptar para crear unas condiciones favorables para la cooperación económica e industrial, como, por ejemplo, facilitar los intercambios y contactos entre personas y organismos apropiados, estimular las actividades de promoción comercial (ferias, exposiciones seminarios), promover los intercambios de información sobre temas científicos de interés mutuo, desarrollar un clima favorable para las inversiones.

Se ha creado una comisión mixta CEE-URSS, que se reunirá cada año, y cuya misión es estar vigilante por el buen funcionamiento del acuerdo y recomendar medidas que permitan alcanzar los objetivos previstos.

En conclusión, este acuerdo contempla la cláusula de aplicación territorial tradicional.

## RENTA AGRICOLA EN LA COMUNIDAD EN 1989

Según los datos recogidos por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (EUROSTAT), hasta mediados de diciembre de 1989, la renta agrícola de la Comunidad en 1989 aumentará en un 7,7%. Este aumento, los datos son provisionales, se explica sobre todo por una progresión de los precios agrícolas netamente superior a la de los medios de producción. La renta ha mejorado igualmente en todos los Estados miembros de la Comunidad con la excepción de España, en donde se experimenta una ligerísima regresión.

Las previsiones establecidas por EUROSTAT para el año 1989, que señalan una neta mejora de la renta en la Comunidad, descansa en tres indicadores. El primero de ellos, el valor añadido neto de la agricultura al coste de los factores en términos reales y por unidad de trabajo anual (UTA), aumentará en un 7,7% en la Comunidad (excluida Portugal) continuando la tendencia de 1988 en donde se experimentó una ligera alza del 1,5%. El segundo indicador, muestra una subida, igualmente, del 8,2%: se trata de la renta neta de la actividad agrícola (valor añadido neto al coste de los factores, menos los gastos de arrendamiento rústico y los intereses), en términos reales y por UTA total (remunerada y no remunerada). La renta neta de la mano de obra agrícola no remunerada, es decir, la unidad familiar que trabaja en la explotación (valor añadido neto al coste de los factores, menos los gastos por arrendamientos rústicos e intereses y la remuneración de los asalariados), en términos reales y por UTA no remunerada -el indicador número tres-, ha conocido igualmente un aumento, en este caso cifrado en un 10,8%.

En un primer análisis sobre las causas de esta mejora, se puede constatar que el valor global de la producción final se ha incrementado en un 7% bajo los efectos de un aumento de los precios (7%) en términos nominales y de la estabilidad del volumen.

El volumen de la producción vegetal aumenta ligeramente, con fuertes diferencias. En ambos casos, debido a las condiciones climáticas, aumentaron productos como el mosto de vino, flores y plantas ornamentales, frutas y hortalizas, mientras que disminuyó la producción de aceite de oliva, semillas y frutos oleaginosos y los cereales.

La producción animal, sin embargo, descendió ligeramente, debido fundamentalmente al cerdo, huevos y productos lácteos.

En términos nominales, los precios de la producción vegetal experimentaron una subida del 5,2% y los de la producción animal de un 8,6%. En ello intervino de manera notable la subida de las patatas en

un 23,4% y del aceite de oliva en un 16,8%, de una parte, y la subida del cerdo en un 20,9% y los huevos en un 7,9%, de otra.

El valor de los consumos intermedios aumentaron igualmente en un 4,9%. Aumentó la demanda de alimentos para el ganado, productos para la protección de los cultivos y productos farmacéuticos así como de los productos fitosanitarios.

Todos los productos consumidos por la agricultura, en términos nominales están en alza, sin embargo, el tipo de crecimiento es inferior en 2,7% puntos al de los precios de los productos agrícolas (4,3% por un 7%).

Con relación a 1988, el valor añadido neto a precios de mercado (producción final total menos los consumos intermedios) debería aumentar en un 8,6 % en 1989.

Las subvenciones comunitarias a la producción, intervienen también de manera importante; en efecto, las medidas para la retirada de tierras (política de "set aside"), particularmente, son la causa de un aumento del 9,4%, pasando las subvenciones de 9.700 millones de ecus en 1988 a 10.700 en 1989.

Por otra parte, la progresión de ciertas cargas comunitarias ligadas a la producción es netamente inferior en 1989 con relación al año precedente. Tal es el caso de la tasa de corresponsabilidad en el sector lácteo, que experimentó una reducción, y la exacción suplementaria en el sector cerealero correspondiente a 1988, reembolsada parcialmente en 1989.

Las amortizaciones (3%), arrendamientos rústicos (3,6%) y los intereses (8,8%), subieron, al igual que los salarios (4,4%).

Todavía, para obtener el valor añadido

neto al coste de los factores hay que añadir al valor añadido bruto a precios de mercado las subvenciones y descontar los impuestos ligados a la producción y las amortizaciones. Llegándose de esa manera a un incremento, en términos nominales, del 10.5%.

Por último, hay otros dos factores que influyen en la renta agrícola por UTA en términos reales: la variación del número de unidades de trabajo anual (UTA) empleados en la agricultura y la inflación. De acuerdo con los datos disponibles, la mano de obra agrícola disminuiría en un 2,6% mientras que la inflación se mostraría ligeramente superior al año precedente (4,9%).

El aumento de la renta agrícola en términos reales y por UTA, prevista en un 7,7%, es, sin embargo, una media ponderada de las rentas en los diferentes Estados miembros. Las evoluciones agroeconómicas y las diferentes situaciones de partida justifican las diferentes rentas por países. Registraron una variación positiva de la renta agrícola: Dinamarca (25,9%), Luxemburgo (17%), Bélgica (15,7%), RFA (13,5%). Otros Estados miembros experimentaron igualmente incrementos de la renta, pero manteniéndose próximos a la media comunitaria, son Francia (8,5%), Reino Unido (7,6%), Italia (7,3%) y los Países Bajos (7%). La evolución es positiva, aunque de forma menos acusada, en Grecia (5,3%) y en Irlanda (2,5%). El único Estados miembro en donde la variación de la renta ha retrocedido con relación al año 1988 es España con -0,1%.

Haciendo una comparación a medio plazo, se puede afirmar que la renta agrícola real en la Comunidad ha aumentado en un 7,9% con la relación a 1985. Sin embargo, existen diferencias notables entre los diferentes Estados miembros de la Comunidad. En efecto, Irlanda, Luxemburgo y Alemania muestran cifras

muy superiores a la media comunitaria; España, Bélgica, Grecia y los Países Bajos están también por encima de la renta media comunitaria, mientras que Francia e Italia, aunque registran una evolución positiva están por debajo de la media de la Comunidad. Sólo el Reino Unido muestra una evolución de su renta agrícola a la baja y Dinamarca se mantiene en una cierta estabilidad.

La media de los índices correspondientes al periodo 1987-1989, quizá nos de una idea mejor de la situación actual de

las rentas de la agricultura en la Comunidad.

Evolución 1987-1989 con relación a 1979-1981

1980 = 100

B	117,6	IRL	144,8
DK	127,7	I	99,3
D	111,9	L	155,0
GR	116,9	NL	125,9
E	136,6	UK	99,1

EUR 12 113,5 (sin P)

## COMIENZAN LAS NEGOCIACIONES SOBRE PRECIOS AGRICOLAS (I)

La Comisión de las Comunidades Europeas se ha adelantado este año en un mes, con relación al año pasado, en la presentación de sus proposiciones de precios agrícolas para la próxima campaña. En efecto, el 20 de diciembre pasado presentaba el Comisario responsable de Agricultura de la Comunidad al Consejo de Ministros, para su aprobación, un paquete de propuestas de precios agrícolas y otras medidas complementarias que regirán la vida agrícola comunitaria en la próxima campaña, una vez que sean aprobados\*.

Con carácter general, en la Comunidad hay que hablar de un entorno económico favorable; en efecto, el crecimiento se mantiene a un ritmo sostenido y las perspectivas sobre el empleo han mejorado.

Por su parte en la agricultura, las medidas que se han venido adoptando en las últimas campañas para controlar la producción y los excedentes agrícolas (cantidades garantizadas, estabilizadores de todo tipo, penalizaciones a la produc-

ción, etc.) han dado algunos frutos. La producción avanza a un ritmo mucho más lento, las existencias de excedentes han disminuido y los precios comunitarios a la producción no han crecido. Con todo ello, y a pesar de notables diferencias por sectores y países (caso de España), las rentas agrícolas han aumentado por término medio y en términos reales en un 7,7% durante 1989 en la Comunidad (ver Europa/SUR en esta misma sección y número). Sin embargo, la propia Comunidad es consciente, y de ello

(\*) Doc. COM (89) 660.

advierte, de que parte de estos resultados son debidos a circunstancias coyunturales.

El año 1989 ha estado caracterizado por el intento comunitario de compensar los efectos de una reforma generalizada de la Política Agrícola Común frente a sectores y zonas de la Comunidad, con estructuras agrícolas fuertemente deficitarias, que están llamadas a sufrir de manera especial las consecuencias negativas de dicha reforma. En su comunicación de 1988 sobre "El futuro del mundo rural", la Comisión se declaraba favorable a una modulación en la reforma de la PAC. En efecto, se trata de buscar la adaptación de ciertos mecanismos de aplicación general para dar respuesta a los problemas de algunos sectores de agricultores particularmente afectados por los ajustes de los mercados en curso. En otra comunicación más reciente, de 20 de octubre de 1989, la Comisión enunciaba ya, desde esta perspectiva, un cierto número de acciones concretas sin poner en cuestión el resto de medidas destinadas a restablecer el equilibrio entre la oferta y la demanda.

Consecuentemente, la propuesta de precios para la próxima campaña está caracterizada por la continuidad en materia de precios y también por un reforzamiento de las acciones en favor de las explotaciones familiares más débiles, sobre todo en las zonas más desfavorecidas.

### **Los precios agrícolas**

La propuesta de precios agrícolas para la campaña 1990-91 confirma la tenden-

cia de la política última de control de los precios para promover el equilibrio entre la oferta y la demanda. Los agricultores comunitarios deben buscar una racionalización de sus empresas. Dentro de este marco se incluye la aplicación generalizada de mecanismos estabilizadores en la PAC. La Comisión estima, por tanto, que es necesario el mantenimiento de los precios al mismo nivel de la campaña 1989-90; sin embargo, hay que tener en cuenta, igualmente, los efectos sobre precios derivados de la aplicación de los estabilizadores.

La excepción está representada por ciertos productos que sufren una reducción de precios por diversos ajustes de sus mercados y, naturalmente, por los productos agrícolas procedentes de España y Portugal que aún están en proceso de aproximación de precios, según recoge el Acta de Adhesión, aunque algunos productos agrícolas españoles ya están sometidos totalmente a los precios comunes.

Entre los productos que sufren reducciones importantes de precios destacan el trigo duro (-3,78), los agrios (-7,5%), el vino tinto (-1,5%) y ciertas variedades de tabaco.

La incidencia de estas proposiciones sobre los precios de garantía de los productos agrícolas en la Comunidad es de -1,1% en ecus y de +0,2% en monedas nacionales. En el caso de España la incidencia sobre los precios muestra una reducción del -0,4% en ecus y -1,2% en pesetas. Las incidencias sobre los precios con relación a la campaña precedente se puede observar en el cuadro que aparece a continuación.



## Variaciones en % de los precios

en ecus (1) en moneda nacional (2)

Bélgica	- 1,9%	-1,9%
Dinamarca	- 2,3%	-2,3%
Alemania	- 1,5%	-2,0%
Grecia	- 1,1%	+7,8%
España (3)	- 0,4%	-1,2%
Francia	- 0,7%	+0,7%
Irlanda	- 0,4%	+0,7%
Italia	-1,3%	+0,1%
Luxemburgo	- 0,6%	-0,6%
Países Bajos	- 1,9%	-1,9%
Portugal (3)	+0,7%	+5,4%
Reino Unido	- 0,8%	+4,1%
EUR 12 (3)	- 1,1%	+ 0,2%

### Las medidas conexas

Actualmente existen medidas de modulación en diferentes organizaciones comunes de mercado: ayudas selectivas, exenciones a penalizaciones a la producción, etc. La Comisión quiere ir a más y generalizar los instrumentos de modulación de la PAC para tener en cuenta objetivos relacionados con el desarrollo rural con objeto de apoyar las rentas de las explotaciones familiares más perjudicadas. La meta consiste en estimular la producción de productos alternativos, demandados por el mercado y adaptados a estas zonas deprimidas, de tal manera que compensen las dificultades inherentes a situaciones geográficas especialmente difíciles.

La Comisión ha propuesto las siguientes medidas:

- introducción de una prima por hectárea en favor de productos cerealeros minoritarios substitutorios de cereales tradicionales. Se trata del mijo, alpiste y trigo sarraceno;
- ayudas en favor de pequeños productores de cultivos arables (prima por ha) para atenuar el impacto de los estabilizadores. Se excluye el azúcar;
- concesión de la prima a vacas lactantes también a los pequeños propietarios;
- recuperación de las cuotas lácteas para su posterior redistribución a los

(1) Precio de garantía (intervención o equivalente) ponderado según la importancia relativa de los diferentes productos en el valor de la producción agrícola sometida a precios comunes.

(2) Precios comunes convertidos en monedas nacionales según el tipo verde.

(3) Habida cuenta de la incidencia de la aproximación de precios española y portuguesa sobre los precios comunes de acuerdo con las disposiciones del Acta de Adhesión.

pequeños productores en las regiones de montaña desfavorecidas.

Por otra parte, se están realizando esfuerzos importantes para adaptar la producción comunitaria a las salidas reales del mercado. Dentro de este empeño hay que incluir las propuestas de la Comisión encaminadas a mejorar las calidades de los cereales, guisantes, habas y haboncillos forrajeros, las primas para el arranque de mandarinos, manzanos, continuación de la diferenciación de primas en el sector del tabaco y la generalización de la utilización de la parrilla de clasificación de la carne de vacuno

---

### **Las medidas agrimonetarias**

Teniendo en cuenta los compromisos anteriores de desmantelamiento, la

Comisión ha propuesto lo siguiente:

- desmantelamiento completo de las diferencias monetarias reales existentes en Francia, Irlanda, Italia, Portugal, Países Bajos y Alemania, con excepción de los cereales en este último Estado, para los cuales el desmantelamiento consistirá en una reducción parcial, quedando en 0,684 puntos;

- desmantelamiento de un tercio de las diferencias reales monetarias reales en el Reino Unido y España, aplicables desde el momento en que el Consejo de ministros de las Comunidades apruebe los precios para la próxima campaña;

- en el caso de Grecia, que presenta una inflación ampliamente superior a la de los demás Estados de la Comunidad, el desmantelamiento de las diferencias monetarias en el momento de la aprobación de los precios será igual al tipo de inflación menos un 5%.

## LA CONCENTRACION DE EMPRESAS EN LA CE

El control en la concentración de empresas ha sido una cuestión difícil que ha visto por fin la luz con vistas a la culminación del Mercado Interior. Ciertamente, la concentración de empresas cobra un protagonismo particular en el sector de la empresa ante la llegada del gran mercado, pues últimamente se están viendo movimientos de empresas, de gran envergadura, para tomar posiciones en el mercado con el horizonte puesto en el 1º de enero de 1993.

Ya en los números 201 y 203 de Europa/SUR se informó detalladamente sobre la discusión que mantuvo el Consejo de Ministros, en sus sesiones del 18 de septiembre y 10 de octubre últimos, sobre el control de las concentraciones de empresas, de acuerdo con el compromiso adquirido por la anterior Presidencia francesa del Consejo. Y ha sido en la sesión celebrada el 22 de diciembre pasado cuando el Consejo ha adoptado el reglamento\* sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas.

El Consejo ha señalado que entre los objetivos de la realización del Mercado Común, el Tratado de Roma asigna a la CE "el establecimiento de un régimen por el que se asegura que la competencia no esté falseada". Este régimen es un elemento esencial para la realización del Mercado Interior en esta materia, puesto que la supresión de las fronteras internas conduce y conducirá a importantes reestructuraciones de las empresas en la Comunidad, sobre todo bajo la forma de operaciones de concentración.

El reglamento considera tal evolución como positiva porque corresponde a las exigencias de una competencia dinámica, y también porque va a aumentar la competitividad de la industria europea, mejorar las condiciones de crecimiento y, finalmente, aumentar el nivel de vida en la Comunidad.

Por otro lado, es preciso prestar atención a que el proceso de reestructuración no implique un perjuicio duradero para la competencia. A tal fin, establece las disposiciones aplicables a las operaciones de concentración susceptibles de obstaculizar de forma significativa una competencia efectiva en el Mercado Común o en una parte sustancial del mismo. La nueva reglamentación tiene también en cuenta el hecho de que los artículos 85 y 86 del Tratado no sean suficientes para contemplar todas las operaciones que corren el riesgo de resultar incompatibles con el régimen de competencia no falseado por el Tratado.

El reglamento confiere a la Comisión,

---

(\*) D.O.C.E. L 395, de 30.12.1989.

en cuanto a las operaciones de concentración de dimensión comunitaria, el poder de decisión para establecer si esas operaciones son compatibles o no con el Mercado Común. Y una operación de concentración

• fusión de varias empresas o control sobre varias empresas- es de dimensión comunitaria cuando:

a) el volumen de negocios total realizado en el plano mundial por todas las empresas afectadas representa un montante superior a 5.000 millones de Ecus; y

b) el volumen de negocios total realizado individualmente en la CE por, al menos, dos de las empresas afectadas representa un montante superior a 250 millones de Ecus.

Y ello, salvo que cada una de las empresas afectadas realice más de dos tercios de su volumen de negocios total en la CE exclusivamente en el interior del mismo Estado miembro.

Los límites, así como otras modalidades del reglamento, se revisarán antes del final del cuarto año que sigue a la adopción del reglamento por el Consejo, a propuesta de la Comisión Europea.

La apreciación por parte de la Comisión de si una operación de concentración es compatible o no se hará sobre la base de criterios fijados por el reglamento. La Comisión debe declarar las operaciones que no creen o refuercen una posición dominante, y que tenga como consecuencia el que una competencia efectiva se vea obstaculizada de manera significativa en el Mercado Común o en una parte sustancial del mismo, las cuales operaciones sean compatibles con el

Mercado Común. En el caso contrario, la Comisión debe declararlas incompatibles con éste.

Para asegurar una vigilancia eficaz, las empresas se verán obligadas a notificar previamente sus operaciones de concentración de dimensión comunitaria. En el caso de que la operación no plantee duda alguna en cuanto a su compatibilidad con el Mercado Común, la Comisión la declarará formalmente compatible. Si, por el contrario, constatará que la operación de concentración notificada plantea serias dudas respecto de su compatibilidad con el Mercado Común, la Comisión decidirá poner en marcha el procedimiento, que debería terminar normalmente en un plazo máximo de cuatro meses.

Las autoridades nacionales serán competentes para la autorización de las operaciones que no son de dimensión comunitaria. No obstante, un Estado miembro puede, de acuerdo con este reglamento, pedir la intervención de la Comisión para tal operación con vistas a garantizar una competencia efectiva en su territorio.

Además, la Comisión podrá remitir a las autoridades competentes del Estado miembro afectado un caso de concentración de dimensión comunitaria, notificada en ciertas condiciones. Ello se hará cuando una operación de concentración presente el riesgo de crear trabas a la competencia en un mercado distinto, en un Estado miembro, y se trate o no de una parte sustancial del Mercado Común.

El reglamento prevé también la posibilidad para la Comisión de someter al Consejo proposiciones de medidas respecto de países terceros. En efecto, esta circunstancia se produce en el caso en

que la Comisión constatare, sobre la base de las informaciones de los Estados miembros, que empresas comunitarias hayan encontrado dificultades de orden general en el mercado de terceros países.

Con objeto de proteger intereses legítimos, los Estados miembros pueden aplicar sus legislaciones nacionales sobre la competencia, bajo ciertas condiciones. Se consideran intereses legítimos la se-

guridad pública, las reglas prudentes y la pluralidad de los medios de comunicación.

El reglamento entrará en vigor el próximo 21 de septiembre del presente año, permitiéndose, así, a las empresas afectadas, a las autoridades y a los interlocutores sociales ir familiarizándose con el debido tiempo con este sistema nuevo.

## **INSTRUMENTOS PARA LA REALIZACION DEL MERCADO UNICO.**

La Comisión Europea ha presentado al Consejo una comunicación sobre la puesta en marcha de los instrumentos para la realización del mercado único, habiendo procedido este último a un intercambio de puntos de vista sobre dicha comunicación en la sesión del día 22 de diciembre de 1989.

Las conclusiones a las que llegó el Consejo, tras un detallado examen de la comunicación, se refieren a que la realización del mercado único, de conformidad con los objetivos fijados por el Tratado, supone no sólo la adopción del conjunto de las medidas comunitarias previstas a tal efecto, sino también la adopción, en los plazos prescritos, de las medidas de aplicación en los Estados miembros.

El Consejo ha querido tomar nota de las preocupaciones expresadas por la Comisión europea, en su comunicación del 7 de septiembre de 1989, respecto de los retrasos habidos en la adopción de esas medidas. Sin embargo, considera como muy positivo las informaciones complementarias remitidas por los Estados miembros a la Comisión en cuanto al calendario de cada uno de ellos en el cumplimiento de las normas comunitarias en materia de Mercado Interior.

En efecto, los Estados miembros no pueden descuidar este aspecto, debiendo permanecer en contacto y en diálogo con la Comisión, comunicándole los progresos y experiencias que están llevándose a cabo en sus ordenamientos jurídicos, y, sobre todo, teniendo presente la ejecu-

ción de las sentencias del Tribunal de Justicia, y todo ello, con el objetivo de evitar cualquier retraso en la realización del mercado único.

El Consejo destaca igualmente las útiles medidas tomadas a tal efecto por la Comisión:

- la organización de una transparencia permanente, en beneficio de los Estados miembros y de los operadores económicos, de las medidas de trasposición de las normas comunitarias al derecho interno. En este sentido, el Consejo considera que sería necesario difundir de manera sistemática las medidas de trasposición;
- una cooperación, en tanto en cuanto sea necesario, con los Estados miembros

con vistas a examinar los proyectos de aquellas medidas nacionales de trasposición de los actos comunitarios en el tiempo oportuno.

Esta cooperación, en aquellos campos cubiertos por el "nuevo enfoque", trataría sobre cuál es el estado de avance de la adopción de normas europeas y la implantación, a nivel nacional, cuando fuese necesario y posible, de un sistema de certificación, de control y de vigilancia

del mercado.

El Consejo se ha propuesto, al menos una vez al año y sobre la base de una información periódica de la Comisión, examinar la aplicación de los distintos instrumentos de realización del mercado único. Asimismo, también se propone proceder a nuevos cambios de impresiones sobre las experiencias y los problemas planteados en esta importante misión que es la culminación del Mercado Interior.

# **COOPERACION AL DESARROLLO**

## **CONVENCIÓN DE LOMÉ**

El 15 de diciembre tuvo lugar en la capital de la República de Togo - Lomé - la IV Convención de Lomé entre los Estados de África, Caribe y Comunidad Europea.

La Convención, que seguirá a la III, cuya expiración se producirá el 31 de febrero, se ha firmado por un período de 10 años. La nueva Convención está acompañada de una cláusula de revisión y de un Protocolo financiero por los cinco primeros años de aquella.

La Convención, aparte de consolidar el acervo de las Convenciones anteriores, desarrolla los instrumentos de la cooperación. Amplía esta cooperación con instrumentos nuevos, y se dirige a hacer frente a las nuevas necesidades derivadas de la evolución económica de los Estados ACP.

Los primeros cinco años de la Convención, la CE pone a disposición de los Estados ACP una ayuda financiera de 1.200 millones de Ecus, de los que 1.000 millones están bonificados del Fondo Europeo de Inversiones (BEI).

Esta nueva Convención expresa la voluntad común de los Estados ACP y la CE de consolidar y mejorar las relaciones privilegiadas y el tiempo.

Presidente de la República de Togo.

En este artículo vamos a informar solamente de la intervención del Sr. Marín, pues desde su puesto de comisario se lleva a cabo la ejecución de esta Convención, y por tanto, es la persona encargada más directamente de las relaciones ACP-CE.

**Rasgos esenciales de la intervención del comisario Sr. Marín**

Estuvieron presentes los

pasando, pues los Estados ACP de 66 a 69, miembros.

El hecho de que se haya fijado una duración de 10 años es prueba evidente de que ha querido subrayarse la estabilidad y la madurez de las relaciones entre ambas partes. En efecto, estos factores no hacen sino poner de manifiesto la solidaridad y el interés mutuo, tras haberse producido un largo proceso de negociaciones que ha conducido a un buen acuerdo, consolidándose, mejorándose y reforzándose la cooperación ACP-CEE.

Esta cooperación ha sido fundamental para que, en el curso de las negociaciones, se haya demostrado que ha habido capacidad de adaptación a las nuevas necesidades y a las prioridades resultantes de los importantes cambios habidos en los países ACP y en la situación económica internacional. En este sentido, puede señalarse que en un contexto internacional, el cual no es nada favorable a los aumentos de la ayuda, el esfuerzo financiero de la CE se ha incrementado más allá de la simple actualización debida a la inflación: de 8.500 millones de Ecus a 12.000 millones, o sea un incremento de más del 40% en términos nominales y más del 20% en términos reales.

Otro hecho novedoso a destacar en esta nueva Convención es la introducción de elementos nuevos que van a tener un protagonismo considerable en la misma. Así, el régimen comercial, ya bastante liberal, ha sido mejorado en cuanto al acceso preferencial al mercado comunitario de un cierto número de productos importantes, y también en el terreno de las reglas de origen y de los principios generales de la cooperación comercial. En esta misma línea del comercio, y en lo que concierne a los productos de base, al

sistema "STABEX" y SYSMIN", se han aportado mejoras sustanciales, que responden a las preocupaciones legítimas de los países ACP, los cuales se ven enfrentados a los desordenes del comercio mundial de los productos de base.

El tema del medio ambiente también ha recibido una atención muy particular en la nueva Convención, tanto en lo que se enmarca en los programas de desarrollo como en lo referente a los problemas más específicos de la interdicción de los movimientos internacionales de residuos tóxicos y radioactivos.

La nueva Convención hace, igualmente, mucho hincapié en el papel del sector privado en el crecimiento y en la diversificación de las economías ACP, así como en la participación de los "actores" no gubernamentales en la cooperación ACP-CEE.

En cuanto a la cultura, la cooperación forma, en adelante, parte integrante de las relaciones ACP-CEE. Lomé IV confirma la voluntad de la Comisión de asegurar un desarrollo autónomo de los Estados ACP, que ante todo se centra en el hombre y se fundamenta en la cultura de cada pueblo.

Aparte de estos elementos hay dos aspectos de gran importancia en la nueva Convención: el ajuste estructural y la deuda. Ciertamente, una de las innovaciones de más interés es la inserción formal de un dispositivo de apoyo al ajuste estructural de las economías de los Estados ACP.

Ello representa una nueva orientación lógica, importante y original de la "política de Lomé". Es lógico, puesto que viene a completar las orientaciones de la



III Convención de Lomé, que se basa en el apoyo comunitario a las políticas sectoriales de los países ACP. Es importante, ya que el nuevo dispositivo está dotado con un montante suplementario significativo, que se añade a los instrumentos existentes, los cuales se dirigen más hacia el desarrollo a largo plazo de las economías ACP. E, igualmente, es original, pues esta Convención muestra claramente que es preciso aprender la lección de algunos errores del pasado.

Efectivamente, un cierto número de programas de ajuste estructural no han podido superar serias dificultades a causa de los inconvenientes de orden político y social ligados a un enfoque demasiado rígido y muy concentrado en los aspectos financieros y económicos. Por ello, los principios consignados en la nueva Convención exigen que el proceso llevado a cabo sea económicamente viable, pero también social y políticamente soportable.

Es preciso que dicho proceso se enmarque en los objetivos de desarrollo a largo plazo determinados por los Estados ACP afectados y que sea coordinado con los socios activos en el campo del ajuste estructural. Se espera que las relaciones específicas ACP-CEE contribuirán, de manera decisiva, a una mejora de la concepción y de la puesta en marcha de los programas de ajuste estructural. Debe resaltarse, en este contexto, que, por primera vez, se ha llegado a un "acuerdo Norte-Sur" sobre la filosofía del ajuste estructural.

En cuanto al problema de la deuda, esta cuestión viene ligada al ajuste estructural. La importancia política que se ha acordado a este tema está reflejada en la introducción de un capítulo específico

sobre la deuda en la nueva Convención. Dado que la mayoría de las ayudas comunitarias son a fondo perdido, la deuda de los Estados ACP respecto de la CE es muy limitada (1'2% del total de los cargos del servicio de la deuda ACP).

Sin embargo, las condiciones de la ayuda comunitaria han sido todavía más mejoradas en la nueva Convención por medio de la supresión de los préstamos especiales, y también mediante las obligaciones de reconstitución de los recursos STABEX. Las intervenciones SYSMIN serán igualmente proporcionadas a los Estados ACP bajo la forma de subvenciones.

La Convención ofrece un cierto número de posibilidades de apoyo a los ACP endeudados, y no sólo bajo la forma de acciones de rápido desembolso, sino también por medio de medidas tales como una asistencia técnica dirigida a ayudar a los ACP a mejorar la gestión de la deuda.

Es decir, la Comisión ha querido dejar constancia de que se muestra muy sensible para abordar de forma favorable el problema de la deuda, comprometiéndose políticamente a contribuir con soluciones apropiadas. La cuestión de la deuda da lugar a varias interrogantes que se plantean en el seno de los ACP, pues los acontecimientos que se están produciendo en los países del Este y las perspectivas del mercado único hace que los gobiernos de aquellos consideren que sus relaciones con la CE caigan en desventaja frente a la nueva evolución de la política interna y externa de la Comunidad.

La Comisión ha señalado que sus relaciones con los ACP constituyen una prioridad de primer orden, y que cualquier atención a los sucesos y reformas que

están teniendo lugar en los países del Este es perfectamente compatible con la continuidad de esta clase de relaciones privilegiadas. Ciertamente, cualquier avance entre el Este y el Oeste conllevará progresos en las relaciones Norte-Sur.

Por todo ello, el hecho de que la CE concentre todas sus fuerzas en la puesta en marcha del Mercado Interior, y significando que la nueva situación comporta buenas posibilidades para sus socios bien estructurados económicamente y riesgos

para los más desventajados, no quiere decir que los ACP hayan de adoptar una actitud fatalista y defensiva respecto del objetivo 1992. La nueva Convención proporciona una buena base para poder sacar partido de esta nueva oportunidad que ahora se abre.

En otro número de Europa/SUR se ampliará esta información, explicándose con todo detalle de cifras las distintas partes de que se compone esta IV Convención de Lomé.

## LA FORMACION PROFESIONAL CONTINUA: UNA NECESIDAD SOCIOECONOMICA

La formación profesional continúa debe estar en el punto de mayor atención estratégica de las empresas y de las políticas llevadas a cabo por los Estados miembros, con vistas a controlar la aceleración de las mutaciones económicas y sociales, preparar la realización del objetivo ambicioso de 1992 y responder, merced a un nuevo esfuerzo cualitativo y cuantitativo, a una combinación de desafíos esenciales para el futuro de la Comunidad.

Este importante capítulo de la Política Social ha sido incluido en un programa que la Comisión Europea ha propuesto al Consejo. El programa comprende un marco común de principios generales que los poderes públicos de los Estados miembros se comprometen a promover y una serie de medidas transnacionales a poner en marcha a nivel comunitario. Cubre el período que va del 1º de julio de 1990 al 31 de diciembre de 1993, estimándose que las necesidades hasta 1992 serán de 88 millones de Ecus.

Las razones por las que se pone en marcha un programa de formación profesional continúa hacen referencia al importante papel que desempeña en la estrategia de realización, con el horizonte de 1992, del Mercado Interior, incluido su dimensión social, y también de la cohesión económica y social. La inversión en los recursos humanos de la CE constituye pues uno de los pasos previos esenciales para alcanzar el Mercado Interior en el marco de su dimensión social y para dar una respuesta eficaz a los principales desafíos comunes que tenemos

actualmente ante nosotros. Estos desafíos serían del siguiente orden:

### Desafío económico

La construcción del mercado único necesita que todas las empresas europeas y, particularmente las PYMES, desarrollen las competencias de sus asalariados para insertarse eficazmente en el gran mercado que integren más y mejor la formación en su estrategia global. Este desarrollo general de las competencias es igualmente uno de los triunfos principales de los países europeos en la internacionalización de los mercados y de las economías que ha de continuar. Sobre la base de las estrategias de valoración de sus recursos humanos, las empresas europeas dispondrán de nuevas oportunidades de desarrollo y de creación de empleo.

### Desafío tecnológico

Todas las observaciones demuestran

que el desarrollo de las competencias es la llave para responder a los cambios tecnológicos. El flujo de las innovaciones tecnológicas y las ganancias en productividad se amplía cada vez más, por lo que este fenómeno no podría controlarse sino mediante una inversión creciente en la calidad y en la modificación de los hombres que se ven enfrentados a ciertos cambios en la organización de su trabajo.

### **Desafío demográfico**

A lo largo de quince años, la tasa de natalidad para el conjunto de la CE ha disminuído en casi un 30%. El grupo de edad de los menores de 14 años ve como disminuye su peso en la población de la mayoría de los países europeos, y, de manera muy significativa, para algunos. La renovación de la mano de obra no está, por tanto, asegurada por la llegada de nuevas generaciones. Al contrario, la prolongación de la esperanza de vida conlleva consecuencias sobre la composición y la edad media de la población activa. Por tal hecho, el mantenimiento y la progresión del potencial de cualificación depende cada vez más de la evolución de las competencias de la mano de obra activa.

### **Desafío del empleo**

Los niveles actualmente existentes de cualificación profesional de asalariados en actividad en la CE no permiten suficientemente, en la mayoría de las situaciones nacionales, la adaptabilidad estratégica, esto es, la posibilidad para las empresas de seguir, en tiempo real, la mutación de los productos y de los servicios así como los cambios de empleo correspondientes a esas mutaciones. La

aceleración de las mutaciones técnicas, económicas e industriales en un contexto de competencia creciente y la perspectiva de la culminación del Mercado Interior imponen, hoy día, un desarrollo de la función desempeñada por la formación profesional continua en el terreno de la anticipación y de la adaptación. También, es preciso reforzar los dispositivos existentes y la mejora significativa del acceso a la formación, principalmente, para las categorías más desfavorecidas, como los trabajadores menos cualificados, los que están a tiempo parcial y los que tienen un status precario.

### **Desafío de cohesión económica y social**

Con vistas a crear las condiciones que favorezcan el refuerzo de cohesión económica y social es necesario un esfuerzo creciente de formación profesional continua. El desarrollo de los dispositivos y de las infraestructuras de formación apoyado por "Partenariats" (Asociaciones) que lleven a una mejor planificación de las necesidades de formación a nivel regional, será uno de los elementos que permita, a la vez, la mejora significativa del acceso a la formación y a la transferencia de saber hacer (know-how), con un fuerte valor añadido. Contribuirá, de esa forma, a la recuperación de las regiones retrasadas en su desarrollo, a la reconversión de las zonas industriales en declive y al desarrollo de las zonas rurales.

La formación profesional continua está convirtiéndose cada vez más en un tema importante en cuanto al diálogo social, a todos los niveles. Ello se explica por la voluntad de los interlocutores sociales de buscar una mayor convergencia entre los

objetivos de formación y de empleo, y desarrolla una organización del trabajo más centrada en el hombre/mujer en el trabajo, gracias a nuevos enfoques que conecten la adaptación sistemática de las cualificaciones y la descentralización de los modos organizativos.

En cuanto a la estrategia para el desarrollo de la formación continua, la idea está en realizar los objetivos ambiciosos que la CE se ha propuesto alcanzar, y ello lo haría apoyándose en un proceso dinámico que se desarrolle de acuerdo con tres ejes complementarios:

- la proclamación solemne del derecho a la formación profesional, en el marco de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales;

- la adopción de un nuevo "Dictamen Común" sobre la educación y la formación, en el marco del Diálogo Social a nivel comunitario;

- la decisión relativa a un programa de acción comunitaria.

### **Objetivos del programa**

El programa de acción se concibe de manera que se asocien todas las partes afectadas (empresas, organismos de formación, interlocutores sociales, poderes públicos) y a hacer converger sus esfuerzos sobre los objetivos relativos a:

- todo trabajador de la CE debe poder tener acceso a la formación profesional y beneficiarse de la misma a lo largo de su vida activa. No cabe que se den casos de discriminación por razón de la nacionalidad en las condiciones de acceso;

- las autoridades públicas competentes, las empresas o los interlocutores sociales, deberían poner en marcha los dispositivos de formación continua permanente, permitiéndose a cualquier persona reciclarse, y principalmente, beneficiarse de los permisos para la formación, perfeccionarse y adquirir nuevos conocimientos, teniendo en cuenta la evolución técnica.

### **El contenido del programa**

El programa de acción comprende:

#### **1.- Un marco común de principios generales**

Este marco ha de promoverse por los poderes públicos en virtud de un compromiso a tal efecto por su parte. El objetivo es mejorar significativamente el acceso a la formación profesional continua para los trabajadores, reforzar los dispositivos existentes, asegurar el acceso para los trabajadores menos cualificados y garantizar la igualdad de tratamiento en el acceso. Este marco está destinado a promover la convergencia de las actividades de los Estados miembros en la materia.

#### **2.- Medidas transnacionales**

Deben ponerse en marcha a nivel comunitario una serie de medidas que estén dirigidas a promover "Partenariados" innovadores con vistas a favorecer la inversión en formación, a apoyar, gracias a proyectos y a intercambios, la innovación en formación profesional continua. Igualmente, se trata de asegurar el seguimiento y el análisis del desa-

rollo de los dispositivos de formación y de la evolución de las cualificaciones. En definitiva, se destinan dichas medidas a apoyar y completar las adoptadas por y en los Estados miembros.

Ciertamente con el fin de dar un impulso comunitario significativo a los esfuerzos de los Estados miembros con vistas a promover el desarrollo de la formación profesional continua, y de asegurar un valor añadido real comunitario en las acciones desarrolladas por y en los Estados miembros, la Comisión Europea pondrá en marcha las siguientes medidas:

#### **A) "Partenariados" innovadores**

Hay dos tipos de acciones que pueden ser apoyadas y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo: la asistencia técnica para el desarrollo de consorcios regionales y la realización de acciones transnacionales de formación profesional continua. Estas acciones últimas darán prioridad, sobre todo, a los proyectos concebidos para el personal de las PYMES y a aquellos que afecten a los trabajadores fronterizos y a los de los polos europeos de desarrollo.

#### **B) Apoyo a la innovación en formación continua**

Hay cuatro tipos de acciones transnacionales:

- un programa de intercambio para los formadores a tiempo completo, los cuadros técnicos de recursos humanos de los

departamentos, los representantes del personal de las empresas, los especialistas en formación de los consorcios regionales;

- la creación de una red para las acciones transnacionales contempladas en el punto A (intercambio de experiencias, transferencia de know-how);

- trabajos preparatorios para la concepción y la puesta a punto de proyectos pilotos transnacionales o transfronterizos, que tengan en cuenta explícitamente las consecuencias de la culminación del Mercado Interior y que estén centrados en la movilidad, la igualdad de oportunidades y la formación al nivel de la CE;

- la realización de encuestas sectoriales sobre los planes de formación.

#### **C) Análisis y seguimiento, evolución, previsión**

En este punto, los aspectos esenciales a destacar son:

- los dispositivos de análisis y de seguimiento sobre la puesta en marcha del marco común de principios generales, realización de una encuesta EUROSTAT;

- análisis de la política contractual en materia de formación continua;

- previsión de las evoluciones en materia de cualificaciones.

Para información complementaria contactar en Bruselas:

• Mr. C. STATHOPOULOS: 235. 24. 63 • Mr. J. REYNIERS : 235. 67. 28

## EL SECTOR FARMACEUTICO EN LA CE: MAS CERCA DEL CONSUMIDOR

La Comisión Europea está apostando fuertemente para que la industria farmacéutica se acerque más al consumidor. Tres proposiciones de directivas han sido presentadas por la Comisión, con vistas a completar lo previsto por el Libro Blanco para la culminación del Mercado Interior en lo referente al sector farmacéutico.

Estas directivas, que podrían entrar en vigor ya el 1º de enero de 1992, tienen como objetivo común la utilización más racional de los medicamentos, y afectan de manera particular a los consumidores de especialidades farmacéuticas. Efectivamente, estas directivas conciernen a la seguridad del circuito de distribución, al acceso a los medicamentos (con o sin receta) y a las informaciones que figuran en el etiquetado del envase.

Hay, por tanto, tres puntos a destacar:

### 1.- Circuito de distribución

El control del conjunto de la cadena de distribución, desde la salida de fábrica hasta la venta al público, se dirige a garantizar las condiciones óptimas de conservación, de transporte y de una manipulación de los medicamentos, suprimiendo los obstáculos a la libre circulación de los mismos. No obstante, se permite proceder a la retirada del mercado de los productos farmacéuticos defectuosos o peligrosos. Este control se refiere, sobre todo, a los mayoristas, los cuales una vez en posesión de una autorización específica del Estado en el que se han establecido, podrán, en aplicación del principio de reconocimiento mutuo, ejercer su actividad en toda la Comunidad. El otorgamiento de esta autorización habrá de respetar ciertas exigencias

esenciales, tales como tener una contabilidad y la constatación de que el personal destinado en los locales de almacenamiento apropiados está cualificado.

### 2.- Entrega de medicamentos

Los condiciones de entrega de medicamentos a los pacientes, que actualmente difieren de un Estado al otro, que son los que se venden libremente y los que se entregan solamente bajo prescripción médica, serán armonizadas también. Ello supone que debe existir una mayor uniformidad en los criterios de clasificación de los medicamentos utilizados por los Estados miembros, como pudieran ser, entre otros, la toxicidad del producto, las eventuales contraindicaciones, las precauciones de empleo, los riesgos de

dependencia, etc...

La consecuencia directa de esta armonización será consagrar el derecho del ciudadano europeo a llevar consigo a lo largo de sus desplazamientos por Europa las cantidades (razonables) de medicamentos que necesita para su uso personal. Podrá, asimismo, hacer que se le envíe por correos los productos farmacéuticos de otro Estado miembro que pudiera necesitar.

### 3.- Información de los pacientes

Esta tercera proposición se dirige a mejorar la información de los pacientes sobre los medicamentos, de forma que se les permita utilizarlos correctamente sobre la base de una información completa y comprensible recogida en la etiqueta del envase.

Hasta el presente, existía una lista armonizada de las menciones que deben figurar obligatoriamente en el envase y en los frascos de los medicamentos, pero ha sido necesario, para asegurar un nivel elevado de protección de los consumidores y facilitar la libre circulación de estos productos, completar este dispositivo mediante la mejora de las indicaciones que aparecen en el envase.

Estas nuevas proposiciones completan útilmente una serie impresionante de avances recientes de la CE en el marco del programa farmacéutico del Libro

Blanco, principalmente, el paquete de medidas en favor de los medicamentos de biotecnología, del mes de diciembre de 1986 (condiciones de venta en el mercado, ensayos clínicos, protección frente a las copias). Igualmente, la directiva relativa a la transparencia de los precios y de los reembolsos de los medicamentos de la Seguridad Social, de diciembre de 1988, completa dicha programa farmacéutico.

Otras normas que también son de gran utilidad para la culminación del Mercado Interior en el sector que nos ocupa son la adopción de cuatro directivas-marco, en los meses de mayo y junio de 1989, que amplían las directivas farmacéuticas (calidad, seguridad, eficacia de los medicamentos) a las vacunas, a las radiofarmacéuticas y a los derivados de la sangre, así como a los productos destinados a la exportación hacia el Tercer Mundo.

Finalmente, cabría citar, en tal sentido también, la adhesión, en noviembre de 1989, de la CEE al Convenio de Farmacopea Europea del Consejo de Europa (normalización, calidad de los medicamentos), y las tres proposiciones relativas a los medicamentos veterinarios, que están actualmente en discusión en el Consejo y en el Parlamento Europeo (venta en el mercado, medicamentos inmunológicos, fijación de tolerancias para los residuos de medicamentos).

Para información complementaria, contactar en Bruselas con:

•Mme. Le Moal: tf. 236. 30 62.



## LOS SERVICIOS FERROVIARIOS DEL 92

La utilización del tren está teniendo un verdadero predicamento en este último tiempo en toda la Europa comunitaria. No es, en absoluto, una afirmación gratuita, puesto que el gran mercado de 1992 abre unas perspectivas muy prometedoras para los ferrocarriles de la Comunidad.

Este servicio, tras haber vertebrado la industrialización del Estado-nación en Europa en el siglo anterior, no ha dispuesto de inversiones y de oportunidades en una sociedad que cada vez más ha venido cultivando la idea de saltar de un océano a otro con grandes aviones y recorriendo la gran red de autopistas europeas.

Esta es la razón por la que la Comisión Europea propone un paquete de medidas\* destinadas a inscribirse plenamente en un concepto integral de comunicaciones y de transportes al servicio de la industria y del comercio, así como de los consumidores en el gran mercado que pretende crearse. Precisamente, para la dimensión de este gran mercado único, estas medidas habrán de constituir una verdadera política de los ferrocarriles, que realizará, por etapas, la integración de las redes y la flexibilización de los monopolios, y todo ello supondrá poner en marcha el mercado único a nivel del transporte por ferrocarril.

Hay unas grandes posibilidades de expansión de este medio de transporte, si se tiene en cuenta el menor grado de saturación y de congestión del mismo, así como también las ventajas que ofrece en el plano del medio ambiente. En este sentido, y frente a las crecientes variedades de transportes, la Comisión pretende

desarrollar el potencial insuficientemente explotado del tren, sin reducir, por supuesto, la misión de servicio público asumido por este medio de transporte, tanto en el contexto de la concentración urbana como en el de las conexiones con las regiones periféricas y alejadas.

Estas medidas se dirigen a:

- establecer un marco general para los ferrocarriles que distinga entre las actividades relativas a la infraestructura ferroviaria y el suministro de servicios de transporte por ferrocarril;
- asegurar una autonomía real de gestión para las compañías de ferrocarriles y la transparencia de sus relaciones financieras con los Estados miembros;
- favorecer el desarrollo de los grandes avances en el terreno del ferrocarril, como es el tren de alta velocidad y el transporte combinado.

---

(\*) Doc COM (89) 564.

Hay tres aspectos fundamentales que deben resaltarse en el transporte por ferrocarril del 92:

### **I) Una red hecha a la dimensión del gran mercado**

Por razones históricas, todos los Estados miembros han optado por un tipo de organización centralizada de los ferrocarriles que favorece la intervención de los poderes públicos y que se traduce en muchas rigideces.

En efecto, actualmente, cada Estado dispone de una sola empresa ferroviaria nacional. Contrariamente a los otros medios de transporte, las empresas ferroviarias ofrecen servicios de transporte utilizando una infraestructura que les pertenece. De ello resulta que se producen trabas al desarrollo de servicios transfronterizos y una desigualdad de tratamiento entre los medios en todo lo que se refiere a los costes de infraestructura.

La Comisión propone mantener el control de la infraestructura en las empresas ferroviarias existentes desarrollando las posibilidades de acceso a estas infraestructuras. Las empresas establecidas en un Estado miembro son autorizadas a proporcionar los servicios ferroviarios en la red ferroviaria nacional y disponen, respecto de éste, de los derechos de explotación. Tales derechos dan lugar al pago de una tasa basada en la imputación no discriminatoria de los costes entre los usuarios. Los métodos contables deben hacer la distinción entre la infraestructura y los otros sectores, de tal manera que se pueda evitar cualquier subvención.

En estas condiciones, la utilización de la infraestructura, en el contexto de servi-

cios transfronterizos y por el hecho de atravesar varios Estados miembros, se autorizará mediante el pago de una tasa a los grupos de empresas de ferrocarriles de dos o de varios Estados miembros. Las modalidades de cálculo de las tasas habrán de tener en cuenta los diferentes elementos relativos al coste de la infraestructura y, principalmente, el diferente grado de atasco de una línea particular.

La armonización a poner en marcha para construir una red a escala comunitaria afectaría:

- las especificidades de la infraestructura y de sus equipos: la separación de las vías, los perfiles de las líneas y, sobre todo, las pendientes máximas, la carga admitida que va a los ejes, los tipos de corriente para la alimentación eléctrica, la elección de haber destinado la línea bien para el tráfico mixto, bien únicamente para el tráfico de viajeros, y como corolario la naturaleza del trazado y las distintas velocidades practicables;
- los sistemas de control y dirección del tráfico, que debe ser, sino unificados, al menos si altamente compatibles, tanto en términos de equipamiento como de reglamentación de su utilización;
- la definición de materiales rodantes específicos.
- el desarrollo de la cooperación industrial en materia de equipamientos y de materiales.

### **II. El tren de alta velocidad**

El tren de alta velocidad (TAV) es un medio de transporte que ha venido a añadirse a la panoplia aire, ferrocarril y

carretera. Permitirá conexiones rápidas y confortables, capaces de competir con el avión entre las grandes ciudades de las regiones densamente pobladas del Norte de la Comunidad y aproximará igualmente, y de manera considerable, a las grandes ciudades del Sur. La culminación del túnel bajo el canal de la Mancha desempeñará un papel esencial en el desarrollo de una red coherente, pero, teniendo en cuenta la ampliación de las inversiones necesarias y de la importancia del recurso a fondos del sector privado en ese contexto, es esencial evitar la mezcla de recursos y los empleos dobles en el plano de la concepción y de la construcción de los materiales.

Con carácter inmediato, y de conformidad con la elección de los proyectos seleccionados como prioritarios para la acción comunitaria en materia de apoyo a las infraestructuras de transporte, se resaltan los elementos de la red europea de TAV referentes a un sistema norte, cuyo nudo central será París, y que unirá a las capitales y a las grandes ciudades de las cuencas industriales del Norte de Europa así como también un sistema sur que aproximaría a los países mediterráneos de esa red norte.

La realización de esta red europea impone la construcción de "eslabones perdidos". Estos pueden definirse como los elementos a crear para conectar entre ellos las redes nacionales, los cuales presentan dificultades de naturaleza diferentes: costes de construcción particularmente elevados para atravesar barreras montañosas, por ejemplo, previsión del nivel de tráfico modesto, teniendo en cuenta efectos-frontera actualmente importantes, obstáculos técnicos o políticos particulares. La financiación de tales eslabones debe ser objeto de una atención parti-

cular. La Comisión propone al Consejo que adopte el esquema

director de la futura red europea de TAV y que cree un marco jurídico en el que se asegure la coherencia de las prioridades y de los proyectos nacionales así como la compatibilidad técnica entre los diferentes sistemas.

### III) Transportes combinados

Teniendo en cuenta la importancia creciente de los transportes combinados, la primera inquietud de la CE es crear las condiciones que permitan a las partes interesadas y a los Estados miembros proseguir con el desarrollo y renovar los sistemas de transporte combinados. En un cierto número de situaciones, dificultades específicas debidos a la configuración del terreno y a la necesidad de proteger el medio ambiente, el transporte combinado es, al fin y al cabo, la única solución (túnel bajo el Canal de la Mancha, tránsito por los Alpes).

A lo largo de la década pasada, los transportes intracomunitarios por ferrocarril/carretera (vehículos enteros, remolques o contenedores) registraron un crecimiento del 400%, demostrando que este tipo de transporte constituye igualmente una alternativa viable para los transportes por carretera de larga distancia.

La Comisión propone al Consejo tomar, por medio de una directiva, disposiciones destinadas a facilitar el acceso al mercado para todos los transportistas de la CE, incluido los transportistas por cuenta propia y a hacer el transporte combinado más competitivo y más atractivo. Así, se ha propuesto que la fiscalidad que grave a los transportes por carre-

tera se reduzca cuando el transportista recurra al transporte combinado, efectuándose a prorrata del recorrido realizado en tren.

Asimismo, un cierto número de medidas se propondrán en el plano técnico -la armonización de los equipamientos y la contenerización-, y, en el terreno de las infraestructuras, el acondicionamiento de estaciones de trasbordo, de vías y túneles, etc...

De esta manera, la Comisión está proponiendo una política comunitaria de conjunto para los ferrocarriles dirigida a hacer más eficaces los transportes por ferrocarril con la perspectiva del gran

mercado y de sus necesidades de transporte. Este paquete de medidas, que prevé una directiva dedicada al principio de la separación de la gestión y de la explotación de la infraestructura, así como también, una decisión del Consejo sobre la red TAV contempla la modificación de reglamentos y de directivas existentes con vistas a promover la transparencia de los precios y el desarrollo de los transportes combinados. Por tanto, tras el transporte por carretera, marítimo y aéreo, el ferrocarril constituye un capítulo esencial de la política común de transportes.

Para más información, contactar en Bruselas con:

•Mme. Etienne Reuter: Tf 235. 43. 23 •Mme. Elisabeth Kaiser: Tf 235. 22. 10

# **LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

## **CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA EN EL REINO UNIDO**

La Reina c/ El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación británico, ex parte: Agegate Ltd.

As: C 3/87 .Decisión prejudicial.

La High Court of Justice de Inglaterra y del País de Gales presentó ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el 12 de enero de 1987, cuatro peticiones de decisión prejudicial relativas a la interpretación de las disposiciones de derecho comunitario sobre libre circulación de trabajadores y pesca, así como de determinados artículos del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Las cuestiones se plantean en el marco de un litigio principal que enfrenta a la firma Agegate Ltd., sociedad constituida en el Reino Unido y controlada en gran parte por capital español, y al Ministerio británico de Agricultura, Pesca y Alimentación. La citada firma disfruta de una serie de licencias de pesca para el ejercicio de esa actividad en aguas británicas; la exigencia de ciertas condiciones, por parte de las autoridades británicas, para el disfrute de dichas licencias, ha motivado que la firma citada haya presentado una demanda ante el órgano jurisdiccional británico correspondiente poniendo en cuestión la legalidad de las condiciones exigidas en la concesión de las licencias, ya que, en opinión de Agegate Ltd., dichas condiciones contravienen el derecho comunitario aplicable en la materia.

En enero de 1986, Agegate Ltd. obtuvo una serie de licencias de pesca para el buque de su propiedad "Ama Antxine", registrado en el Reino Unido y de pabellón británico; la tripulación de este barco está compuesta, en parte, por pescadores españoles, los cuales son remunerados "a la parte", es decir, proporcionalmente al producto de la venta de las capturas.

Las licencias fijan, conforme a la legislación británica, las zonas de pesca y las especies cubiertas por la licencia y determinan las condiciones que deben cumplirse, en todo caso acumulativas; de hecho, el incumplimiento acarrea la retirada de las licencias. Las condiciones exigidas pretenden garantizar que los buques de pesca tengan un "vínculo económico real" con el Reino Unido. La vinculación debe manifestarse tanto por las actividades del barco como por las de la tripulación.

Con respeto a las exigencias relativas a la tripulación, ésta debe estar compuesta, al

menos, por un 75% de pescadores de nacionalidad británica o de algún Estado miembro. Quedan excluidos los pescadores de nacionalidad española hasta el 1 de enero de 1993, fecha a partir de la cual, de acuerdo con las disposiciones del Acta de Adhesión de España a las Comunidades, podrán circular libremente los trabajadores españoles en la Comunidad. Por su parte, tanto el capitán como los pescadores deben cotizar al régimen de seguridad social británico.

Conviene recordar que dentro del marco de la Política Pesquera Común, la libertad de acceso a los recursos de la pesca está garantizada a todo buque de pesca con pabellón de un Estado miembro o matriculado en él, salvo en la zona de 12 millas marinas. Ello lleva consigo el establecimiento de un régimen de conservación y de gestión de los recursos que se traduce en un sistema de cuotas de pesca adjudicadas a cada Estado miembro. Dichas cuotas son asignadas a los barcos de pesca que lleven pabellón de un Estado miembro, y gozan de la correspondiente licencia, de tal manera que sólo esos barcos pueden pescar y en las cantidades que la licencia determine.

Corresponde a las autoridades de los Estados miembros definir las modalidades de utilización de las cuotas referidas y determinar qué buques de su flota pesquera serán los que disfruten de una licencia de pesca con la condición de que los criterios utilizados estén de acuerdo con el derecho comunitario.

El órgano jurisdiccional británico, en su petición de decisión prejudicial, quiere saber si las condiciones exigidas por la legislación británica son conformes al derecho comunitario, y concretamente:

1. ¿Son conforme al derecho comunitario las condiciones que exigen que para la concesión de una licencia de pesca:

- a) el 75% de la tripulación del buque sea nacional de un Estado miembro,
- b) resida en tierra de ese Estado miembro, y que
- c) el capitán y toda la tripulación coticen al régimen de seguridad social de este Estado miembro?

2. ¿Los artículos 55 y 56 del Acta de Adhesión de 1985, permiten excluir de ese 75%, hasta el 1 de enero de 1993, los miembros españoles de la tripulación, remunerados "a la parte"?

3. ¿Pueden los interesados invocar ante los tribunales nacionales, las disposiciones de derecho comunitario que se opongan a las condiciones exigidas por la legislación británica?.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha declarado:

“1. El derecho comunitario no se opone a que un Estado miembro exija, como condición de admisión para el disfrute de una licencia de pesca, que los buques de pesca tengan una tripulación compuesta, al menos, por un 75% de nacionales de los Estados miembros de la Comunidad.

2. El derecho comunitario se opone a que un Estado miembro exija, como condición de admisión para el disfrute de una licencia de pesca, que el 75% de su tripulación resida en tierra de ese Estado miembro.

3. El derecho comunitario no se opone a que un Estado miembro exija, como condición de admisión para el disfrute de una licencia de pesca, que el capitán y toda la tripulación del buque coticen en el régimen de seguridad social de ese Estado miembro, salvo ciertas hipótesis que la propia reglamentación comunitaria prevé\*.

4. Los artículos 55 y 56 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas de 1985 deben ser interpretados en el sentido de que su aplicación a los pescadores españoles que trabajen a bordo de buques británicos no debe ser descartada por el solo hecho de que los pescadores españoles sean remunerados “a la parte”. Dichos artículos no se oponen a una reglamentación o práctica nacional según la cual los trabajadores españoles sean excluidos, hasta el primero de enero de 1993, del 75% de la tripulación de estos buques, bajo la reserva de que este tipo de restricción, introducida después del Acta de Adhesión de 1985, no agrave, en ningún caso, la situación de los trabajadores españoles y que esta restricción no afecte a los trabajadores españoles ya empleados, en el momento de adhesión, en territorio británico, o a bordo de un buque británico, cuando la relación de trabajo presente un vínculo suficientemente estrecho con el territorio.

5. Ninguna de las disposiciones aplicables de derecho comunitario están desprovistas de efecto directo, por tanto, pueden ser invocadas por los particulares ante una jurisdicción nacional”.

(LATJCE 28/89)

---

(\*) Reglamento (CEE) núm. 1408/71 del Consejo.

---



# PROCESO LEGISLATIVO COMUNITARIO\*

## POSICIONES COMUNES\*\*

Propuesta de Decisión por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el campo de la salud: Análisis del genoma humano (1990-1991).  
(DOCE C 14)

Propuesta de Directiva del Consejo sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.  
(DOCE C 14)

Propuesta de Reglamento relativo a la determinación de las personas obligadas al pago de la deuda aduanera.  
(DOCE C 14)

## PROPUESTAS

### Agricultura

Sistema de producción biológica de productos agrarios y su presentación en la comercialización. (R)  
(DOCE C 4)

### Industria y energía

Tránsito de electricidad por las grandes redes. (L)  
(DOCE C 8)

### Consumo

Comercialización y uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos. (L)  
(DOCE C 8)

Pilas y acumuladores que contengan materias peligrosas. (L)  
(DOCE C 10)

### Política fiscal

Aproximación de impuestos sobre cigarrillos. (L)  
(DOCE C 12)

---

(\*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

(\*\*) En virtud del artículo 149 del Tratado CEE, cuando un acto sea adoptado en cooperación con el Parlamento Europeo, el Consejo, por mayoría cualificada, fijará una posición común.

Aproximación de impuestos sobre tabaco elaborado, excluidos los cigarrillos. (L)  
(DOCE C 12)

Aproximación de los tipos impositivos del impuesto especial sobre las bebidas alcohólicas y sobre el alcohol contenido en otros productos. (L)  
(DOCE C 12)

### **Libre circulación y prestación de servicios**

Aceptación recíproca de licencias del personal que ejerce funciones en la aviación civil. (L)  
(DOCE C 10)

Seguro de responsabilidad civil en vehículos automóviles. Aproximación de legislaciones. (L)  
(DOCE C 11)

### **Educación**

Programa específico para la preparación del desarrollo del sistema EUROTRA operativo. Traducción automática. (D)  
(DOCE C 7)

Programa de acción para la formación profesional continua. (D)  
(DOCE C 7)

### **Salud**

Índice máximo permisible de alcohol en la sangre de los conductores de vehículos. (L)  
(DOCE C 11)

## **NUEVAS DISPOSICIONES EN VIGOR**

### **Agricultura**

Controles veterinarios aplicables a los intercambios intracomunitarios. (L 662)  
(DOCE L 395)

Rendimiento en aceitunas y en aceite para la campaña 1988/89. (R 87)  
(DOCE L 11)

Corderos pesados y ligeros en España. Dispositivos de diferenciación. (D 19)  
(DOCE L 11)

Trigo panificable. Mecanismo complementario de intercambios para las importaciones en España. (R 108)  
(DOCE L 13)

Carne fresca. Condiciones sanitarias equivalentes que se deben observar y excepción a España. (D 30)  
(DOCE L 16)

Quesos de origen suizo. Cantidades que pueden importarse en España en 1990. (R 182)  
(DOCE L 21)

Productos transformados a base de aceite en España. Medidas especiales. Mod. (R 199)  
(DOCE L 22)

Aceite de oliva. Medidas especiales. Mod. (R 200)  
(DOCE L 22)

Cereales. Organización común de mercados. Mod. (R 201)  
(DOCE L 22)

Tabaco crudo. Organización común de mercados. Mod. (R 203)  
(DOCE L 22)

Productos lácteos. Aplicación a las importaciones en España de los mecanismos complementarios de intercambios. (R 280)  
(DOCE L 30)

### **Pesca**

Mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y acuicultura. (R 4042)  
(DOCE L 388)

Total de capturas admitidas (TAC) y condiciones en las que pueden pescarse. (R 4047)  
(DOCE L 389)

Possibilidades de capturas para el año 1990 en las zonas del Convenio NAFO. (R 4055)  
(DOCE L 389)

Medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros. Mod. (R 4056)  
(DOCE L 389)

Acuerdo de pesca CEE-Guinea Bissau. Aplicación. (D 675)  
(DOCE L 398)

Acuerdo de pesca CEE-Mozambique. Aplicación. (D 41)  
(DOCE L 22)

### **Transportes**

Admisión de transportistas no residentes en los transportes nacionales de mercancías por carretera. (Cabotaje). (R 4059)  
(DOCE L 390)

Transporte por carretera y vías navegables. Eliminación de los controles practicados en las fronteras. (R 4060)  
(DOCE L 390)

Formación profesional para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas por carretera. (L 684)  
(DOCE L 398)

### **Contratos Públicos**

Procedimientos en materia de recursos en la adjudicación de los contratos públicos de suministros y obras. (L 395)  
(DOCE L 395)

### **Política comercial**

Acuerdo CEE-URSS sobre el comercio de productos textiles. Aplicación provisional. (D 674)  
(DOCE L 397)

## **Industria**

Planteamiento global en materia de evaluación de conformidad. (X)  
(DOCE C 10)

## **Política social**

Creación de un observatorio europeo del empleo. (X)  
(DOCE C 328)

Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. (L 654)  
(DOCE L 393)

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el lugar de trabajo de los equipos de trabajo. (L 655)  
(DOCE L 393)

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. (L 656)  
(DOCE L 393)

## **Sanidad**

Lucha contra el SIDA. (X)  
(DOCE C 10)

## **Consumo**

Preacondicionamiento en volumen de ciertos líquidos en envases previos. (L 676)  
(DOCE L 398)

Comercialización y uso de determinadas y sustancias y preparados peligrosos. (L 677)  
(DOCE L 398)

Productos cosméticos. Aproximación de legislaciones. (L 679)  
(DOCE L 398)

## **Libertad de establecimiento**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio. Coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas. (L 646)  
(DOCE L 386)

## **Derecho de empresas**

Coefficiente de solvencia de las entidades de crédito. (L 647)  
(DOCE L 386)

Control de operaciones de concentración de empresas. (R 4064)  
(DOCE L 395)

Publicidad de sucursales constituidas en un Estado miembro por sociedades sometidas al derecho de otro Estado miembro. (L 666)  
(DOCE L 395)

Sociedades de responsabilidad limitada de un solo socio. (L 667)  
(DOCE L 395)

# **AYUDAS, PRECIOS, PROGRAMAS, CONVOCATORIAS\*.**

## **AYUDAS**

### **Estructuras pesqueras**

Transformación y comercialización de los productos de la pesca y acuicultura.(R 4042)  
(DOCE L 388)

### **Estructuras agrícolas**

Ayudas transitorias a las rentas agrarias. Mod. (R 104)  
(DOCE L 13)

Tipos de cofinanciación comunitaria para acciones contenidas en los Reglamentos 797/85, 1096/88, 1360/78,  
389/82 y 1696/71. (R 223)  
(DOCE L 22)

### **Agricultura**

Azúcar. Ayudas de adaptación y complementarias a la industria de refinado. (R 50)  
(DOCE L 8)

Mosto de uva. Ayudas a la utilización en vinificación. (R 85)  
(DOCE L 11)

Maíz vítreo de alta calidad. Excepciones a las disposiciones de aplicación de la ayuda a la producción. (R 168)  
(DOCE L 20)

### **Industria**

Ayudas a la construcción naval. Delimitación del techo máximo común de ayudas en un 20%. (X)  
(DOCE C 8)

### **Medio Ambiente**

Cuarto Programa del Medio Ambiente 1987/1992. Ayudas con cargo al presupuesto de 1990. (X)  
(DOCE C 24)

---

(\*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

## **PRECIOS**

### **Transportes**

Formación de precios para los transportes por carretera. R. 4058)  
(DOCE L 390)

### **Agricultura**

Materias grasas. Control de precios y cantidades despachadas en España. Mod. (R 198)  
(DOCE L 22)

Pepinos. Precios de referencia para la campaña 1990. (R 234)  
(DOCE L 26)

Pepinos. Precios oferta comunitarios aplicables con respecto a España. (R 235)  
(DOCE L 26)

## **PROGRAMAS**

HELIOS. Continuación del desarrollo del sistema Handynet. (D. 658)  
(DOCE L 393)

ERASMUS. Acción en favor de la movilidad de estudiantes. Mod. (D 663).  
(DOCE L 395)

Programa específico de I+D para EURATOM en el ámbito de la gestión y almacenamiento de los residuos radiactivos. (1990-1994). (D 664).  
(DOCE L 395)

Programa de acción destinado a fomentar la innovación en el sector de la formación profesional como resultado de los cambios tecnológicos en la Comunidad Europea (EUROTECNET). (D. 657)  
(DOCE L 393)

## COTIZACION ECU

(5 de febrero de 1990)

Franco belga y franco luxemburgués conv.	42,6508	Peseta española	131,805
Francobelga y franco luxemburgués fin.	42,6508	Escudo portugués	179,633
Marco alemán	2,04087	Dólar USA	1,21625
Florín holandés	2,30212	Franco suizo	1,80735
Libra esterlina	0,718951	Corona sueca	7,45257
Corona danesa	7,88191	Corona noruega	7,87522
Franco francés	6,93202	Dólar canadiense	1,44649
Lira italiana	1514,84	Chelín austríaco	14,3676
Libra irlandesa	0,769389	Marco finlandés	4,81027
Dracma griego	191,657	Yen japonés	177,062
		Dólar australiano	1,59195
		Dólar neozelandés	2,03047

**Europa/SUR**

**Edita:**

Consejería de Fomento y Trabajo  
Junta de Andalucía

**Presidente Consejo de Redacción:**

Salvador Durbán Oliva  
Secretario General de Economía y Fomento

**Redacción:**

Ricardo Franco Rojas  
Javier Aroca Alonso

**Documentación:**

Margarita Prieto del Río  
Leopoldo Fontán Rodríguez

**Director:**

Rafael Illescas Ortíz

**Suscripciones y distribución:**

Secretaría General de Economía y Fomento

**Revista Europa/SUR**

Avda. República Argentina, 31  
41011-SEVILLA

Cuenta cte.: 01-181000-5  
Banco Meridional (Agencia 3)  
Avda. República Argentina, 31  
41011-SEVILLA

**Imprime:**

Imprenta J. de Haro  
c/ Fabié, 31  
41010-SEVILLA

D.L. 343/83  
ISSN 0212-7172

**Europa/SUR** no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

**Europa/SUR** se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 pesetas.



